

POLITICA DE PREVENCION DE ACOSO SEXUAL

En **Caribe Cumbre Colombia SAS** nos comprometemos a garantizar un ambiente laboral seguro, inclusivo, respetuoso y libre de acoso sexual, en cumplimiento con la Ley 2365 de 2024. Esta ley establece disposiciones claras sobre la prevención, denuncia, y sanción de conductas de acoso sexual en el trabajo. Aseguramos que la información brindada será manejada bajo todas medidas de confidencialidad y no tomará represalias, ni permitirá que cualquier otra persona o grupo de personas lo haga.

1. ALCANCE

El **acoso sexual** se define, conforme a la Ley 2365 de 2024, como cualquier acto de persecución, hostigamiento o asedio de carácter sexual, lascivo o libidinoso, ejercido por personas que desean explotar relaciones de poder (orden vertical o horizontal, por edad, género, orientación sexual, posición social o económica), en el contexto laboral.

Se entiende por entorno laboral, un conjunto de espacios, relaciones y actividades en las que interactúan empleados, empleadores, contratistas, prestadores de servicios, pasantes, practicantes, aprendices, voluntarios y demás personas vinculadas directa o indirectamente al cumplimiento de funciones laborales y contractuales.

2. OBJETIVOS

- Prevenir, detectar y erradicar cualquier forma de acoso sexual dentro del entorno laboral.
- Promover una cultura organizacional basada en el respeto, la igualdad y la dignidad de todas las personas.
- Establecer mecanismos claros, seguros y confidenciales para la denuncia y tramitación de conductas de acoso sexual.
- Garantizar la protección y el apoyo a las víctimas, evitando represalias o discriminación.
- Fomentar el acceso a los servicios de apoyo psicológico y legal para las personas afectadas.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes, especialmente la Ley 2365 de 2024.

3. DEFINICION DE ACOSO SEXUAL

El acoso sexual incluye, pero no se limita a:

- Comentarios, gestos, miradas, toques no deseados o insinuaciones de carácter sexual.
- Solicitudes de favores sexuales a cambio de ventajas laborales o en riesgo de sanciones.
- Circulación, exhibición o compartición no consentida de material de carácter sexual.
- Uso abusivo de la posición de poder para obtener favores sexuales.
- Todo acto que genere un ambiente hostil, intimidante o molesto, afectando la dignidad, seguridad o bienestar de las personas en el lugar de trabajo.

4. RESPONSABILIDADES

- Todos los empleados tienen el deber de evitar cualquier conducta de acoso sexual y denunciar cualquier comportamiento que observe.
- Los líderes y supervisores deben actuar preventivamente, promover la cultura de respeto y atender las señales de posible acoso sexual
- La Dirección de la Empresa es responsable de garantizar la aplicación de esta política y de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento

5. PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR EL ACOSO SEXUAL

5.1. Presentación de la denuncia

Cualquier persona que sea víctima o tenga conocimiento de un hecho de acoso sexual debe presentar la denuncia, por escrito o por correo electrónico, al correo: coordinadorsst@cumbrecolombia.com, indicando en detalle las circunstancias del caso (fecha, hora, lugar, conductas, testigos, etc.).

La denuncia podrá realizarse con o sin la presencia de un acompañante, y siempre manteniendo la confidencialidad solicitada por la víctima, salvo riesgo inminente para su integridad.

5.2. Recepción y confidencialidad

- La denuncia será recibida por el área de Seguridad, Salud y Trabajo (SST) y registrada inmediatamente.
- La información será tratada con estricta confidencialidad. La identidad de la víctima y del denunciante será protegida en todo momento, salvo disposición judicial o de la víctima.

5.3. Información y orientación

- La persona que denuncia será informada sobre su derecho a acudir a las autoridades competentes, como la Fiscalía General de la Nación.
- Se brindará información sobre el acceso a acompañamiento psicológico y legal, a través de la administradora de riesgos laborales o de los servicios de apoyo disponibles.

5.4. Protección inmediata

- Se adoptarán medidas de protección inmediatas para garantizar la seguridad y bienestar de la víctima, como:
 - o Reasignación temporal de funciones o cambio de puesto.
 - o Trabajos remotos o cambios en la jornada.
 - o Medidas para evitar cualquier contacto directo con el supuesto agresor, si es necesario.
- No habrá represalias ni discriminación alguna contra la persona que denuncia o la víctima.

5.5. Trámite interno

- La denuncia será derivada al Comité de Convivencia Laboral (CCL) o al comité designado por la empresa para el trámite de acoso laboral.
- Se seguirá el procedimiento establecido en la política interna para quejas de acoso laboral, asegurando un proceso imparcial y transparente.
- La empresa se compromete a investigar cada denuncia de manera oportuna, respetando los derechos de todas las partes.

5.6. Notificación a las autoridades

- Con el consentimiento de la víctima, la empresa reportará el caso a la Fiscalía General de la Nación o a las entidades competentes según corresponda.
- Si la situación lo requiere, se tomarán medidas preventivas para proteger a la víctima y a la comunidad laboral.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

- Realización de campañas de sensibilización y capacitación periódicas sobre prevención y denuncia de acoso sexual.
- Incorporación de módulos específicos sobre acoso sexual en la onboarding y capacitación continua de todos los empleados.
- Creación de canales de comunicación abiertos para dialogar sobre temas de convivencia y prevención.
- Monitoreo y evaluación periódica de la efectividad de esta política.

7. SANCIONES

La empresa aplicará las sanciones disciplinarias previstas en la normativa laboral y la Ley 2365 de 2024 a quienes incurren en acoso sexual, según la gravedad y circunstancias del caso, incluyendo advertencias, suspensiones, despido y denuncia a las autoridades competentes.

8. NO RETALIAR

Ninguna persona que denuncie o reporte acoso sexual, ni a quien collabore en la investigación, será objeto de represalias, discriminación o sanciones por dicha acción, en contravención de la ley.

9. DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La víctima tendrá derecho a:

- Recibir apoyo psicológico y legal.
- Que se adopten medidas de protección inmediatas.
- Que su privacidad y confidencialidad sean respetadas.

- Acceder a un trámite justo e imparcial.
- No sufrir represalias por la denuncia.

10. DIFUSIÓN Y VIGENCIA

Esta política será publicada en lugares visibles de la empresa y comunicada a todos los empleados. Entrará en vigor a partir de su fecha de emisión y será revisada anualmente o conforme se modifiquen las leyes vigentes.



JOSE RODRIGO ROBLES CAMACHO

Representante Legal
Caribe Cumbre Colombia SAS



POLITICA DE PREVENCION DE ACOSO SEXUAL

Código: POL-SST-005

Versión: 02

Fecha: 12/02/2026

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ORIGEN DEL CAMBIO	FECHA	RESPONSABLE
01	Creación del documento	18/07/2025	Claudia Manrique / Dir SGSST Y CALIDAD
02	Actualización documento	12/02/2026	Wilson Sanchez / Dir control y seguimiento